



RESOLUCIÓN N° 0284-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	: 919-2022
CUT	: 28556-2022
IMPUGNANTE	: Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.
MATERIA	: Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	: ALA Tambo-Alto Tambo
UBICACIÓN	: Distrito : Cocachacra
POLÍTICA	: Provincia : Islay Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haber sido presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 30.11.2022, por medio de la cual, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0116-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 21.09.2022, mediante la cual, se resolvió:

«Artículo 1º.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0019-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de C.A. CHUCARAPI PAMPA BLANCA S.A., respecto a la unidad operativa Cod: 08032.59, 59-B.

Artículo 2º.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: GONZA DE TACURI, AGRIPINA, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 08032.59, 59-B			
Área (ha)	Total	0.66620	Bajo riego	0.66000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Cocachacra		

Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO
Org. de Usuarios	Junta	Tambo
	Comisión	Santa Rosa Ventillata Ayanquera
Bloque Riego	PTAT4900-B08 FISCAL	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA: 19 / Este: 213411.9050 / Norte: 8114540.5488	

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	14093.85300(m ³ /año)

(...)).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. solicita que se declare nula la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, se declare admitido su recurso de reconsideración y se emita pronunciamiento sobre el fondo.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT infringe normas rango constitucional, legal e infra legal, por cuanto ha precisado que el plazo de quince días para la interposición de los recursos administrativos se computa en días calendarios, determinando que su recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Administrativa N° 0116-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT es extemporáneo, lo cual afecta sus derechos; debido a que el referido plazo debe ser computado en días hábiles consecutivos. Agrega que, realizando el cómputo de manera correcta se observa que presentó su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido, por lo que la Administración debió emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 019-2005-GR/PR-DRAA-ATDRT.T-AT de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo otorgó licencia de uso de agua a favor de los usuarios del bloque de riego Fiscal, con código PTAT4900-B08, en el ámbito de la Comisión de Regantes Santa Rosa Ventillata Ayanquera, con agua proveniente del río Tambo, entre ellos, a favor de la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., para irrigar en área

de 0.660 ha del predio "59-B" con código catastral N° 08032.59, por un volumen anual de 14093.853 m³/año.

- 4.2. En fecha 23.02.2022, la señora Agripina Gonza de Tacuri solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del predio denominado "Parcela 59-B" en el ámbito de la Junta de Usuarios Valle de Tambo, adjuntando entre otros, los siguientes documentos:
 - i. Copia de la escritura pública N° 01131, de fecha 25.03.1997, sobre Compraventa que otorga Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. a favor de los señores Miguel Tacuri Ramos y Agripina Gonza Ticona respecto del predio "Parcela 59-B" de 0.66 ha.
 - ii. Memoria descriptiva del predio.
 - iii. Copia de la Resolución Gerencial N° 003-2022-GAT-MDC de fecha 24.01.2022, por medio de la cual la Municipalidad Distrital de Cocachacra declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda de impuesto predial presentada por la señora Agripina Gonza Ticona.
 - iv. Declaración Jurada de Impuesto Predial 2012 respecto del predio "Parcela N° 59-B" a favor de la señora Agripina Gonza Ticona.
- 4.3. Por medio de la Carta N° 0149-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.03.2022, notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, concedió un plazo de diez (10) días hábiles a la señora Agripina Gonza de Tacuri, para presentar copia informativa del plano catastral emitido por la entidad competente, que permita identificar el predio materia del trámite; además, acreditar ser usuario hábil presentando copia de su recibo por tarifa o constancia de no adeudo por retribución económica y tarifa emitido por la Junta de Usuarios a la cual pertenece.
- 4.4. Con la Carta N° 0150-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.03.2022, notificada en fecha 03.03.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo comunicó a Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. respecto del trámite de la solicitud presentada por la señora Agripina Gonza de Tacuri, concediéndole un plazo de cinco (05) días para que, de considerarlo necesario, formule los descargos que estime pertinentes.
- 4.5. En fecha 08.03.2022, Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., señaló que ostenta la posesión exclusiva a título de dueño del predio denominado "59-B" con U.C. N° 08032.59, la cual viene ejerciendo desde el año 2005, solicitando que se deniegue la variación de datos a favor de la solicitante y se mantenga el status de los datos del legítimo usuario,
- 4.6. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, por medio de la Carta N° 176-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.03.2022 notificada en la misma fecha, trasladó a la señora Agripina Gonza de Tacuri, la oposición presentada por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., concediéndole un plazo de cinco (05) días para presentar los argumentos que estime pertinentes.
- 4.7. Por medio del escrito ingresado en fecha 15.03.2022, la señora Agripina Gonza de Tacuri absolvió el traslado de la oposición de Central Azucarera Chucarapi Pampa

Blanca S.A., indicando que es propietaria del predio según consta en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; y que la opositora no ha incorporado documentos que acrediten que exista una controversia respecto de derecho de propiedad del predio, que esté judicializada.

- 4.8. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Legal N° 0099-2022-ANA-AAA.CO/JJRA, mediante el cual absolvió una consulta realizada por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, indicando que corresponde evaluarse la solicitud, y posteriormente, la procedencia de la oposición de Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. Además, al resolver debe tenerse en cuenta que la administrada exhibió y presentó documentos que acreditan la propiedad.
- 4.9. En el Informe Técnico N° 0046-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 21.04.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo concluyó que la solicitud es procedente, pues se ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y han subsanado las observaciones formuladas.
- 4.10. Mediante la Resolución Administrativa N° 0116-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 21.04.2022, notificada a la señora Agripina Gonza de Tacuri en fecha 05.05.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:
 - a. Extinguir la licencia de uso de agua otorgada a Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. mediante la Resolución Administrativa N° 019-2005-GR/PR-DRAA-ATDRT.T-AT, respecto del predio con U.C. N 08032.59.
 - b. Otorgar licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo a favor de la señora Agripina Gonza de Tacuri para irrigar el predio con U.C. N° 08032.59.

La resolución fue notificada a Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. en fecha 28.04.2022.

- 4.11. Con el escrito ingresado en fecha 20.05.2022, Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0116-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, señalando que es propietaria, por usucapión, del predio con U.C. N° 08032.59, pues viene ejerciendo la posesión exclusiva por más de diez años, por lo que no se requiere declaración judicial. Adjuntó como nueva prueba, copia de la denuncia por usurpación contra los señores Miguel Tacuri Ramos, Hermenegilda Tacuri Gonza, Yulissa Lisbeth Hayta Tacuri, Juan Carlos Amésquita Velarde, y Adrián Fabricio Chambilla Tacuri.
- 4.12. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo emitió el Informe Técnico N° 0171-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 29.11.2022, por medio del cual señaló que Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., ha presentado su recurso de reconsideración de manera extemporánea. Además, no ha adjuntado medio probatorio que desvirtúe la decisión adoptada en la Resolución Administrativa N° 0116-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT
- 4.13. Mediante la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 30.11.2022 notificada en fecha 01.12.2022, la Administración Local de Agua

Tambo-Alto Tambo resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.

- 4.14. Con el escrito ingresado en fecha 28.12.2022, Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, según el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.15. Por medio de la Hoja de Elevación N° 0215-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 28.12.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo elevó a este Tribunal, el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación interpuesto.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue válidamente notificada a la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. en fecha 01.12.2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Imagen N° 01: Acta de Notificación

CUT: 28556-2022	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0558-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT	
En el distrito de COCACHACRA; Provincia de ISLAY y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 30/11/2022 a: CENTRAL AZUCARERA CHUCARAPI PAMPA BLANCA S.A. identificado con DNI/RUC N° 20129854953 en su domicilio sito en: PANAMERICANA SUR KM. 1042 FISCAL	
RECIBÍ CONFORME	
<p style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____</p> <p>_____ FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) _____</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>	<p style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"><p>RECIBIDO La recepción de este documento no significa aceptación ni conformidad</p><p>01 DIC. 2022 3:29y 12:05hs CENTRAL AZUCARERA CHUCARAPI PAMPA BLANCA S.A.</p></div> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: <u>Yuri Nune.</u></p>
OBSERVACIONES	
* No se encontró a nadie en la dirección <input type="checkbox"/>	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta <input type="checkbox"/>
* La Dirección no existe <input type="checkbox"/>	* No tienen ninguna relación con el destinatario <input type="checkbox"/>
* Se negó a recibir <input type="checkbox"/>	* Ausente Constante <input type="checkbox"/>
* Se mudo <input type="checkbox"/>	* Otros: <input type="checkbox"/>
Se procede a describir las características externas del inmueble:	
N° pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____	
Color de paredes _____ Suministro Eléctrico N° _____	
Nombre del Notificador: _____	
DNI: _____	

Fuente: Expediente administrativo

- 5.4. Por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, venció en fecha 27.12.2022, luego de lo cual, es decir el 28.12.2022, la resolución antes mencionada adquirió calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del expediente administrativo, se advierte que el recurso de apelación formulado por la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., fue presentado en fecha 28.12.2022, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT:

Imagen N° 02

ALA TAMBO ALTO TAMBO		FOLIO N°
AA-VENTANILLA:		102

	CUT : 28556-2022
	SUMILLA : Interpongo Recurso de Apelación

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

LUIS ENRIQUE NUÑEZ AMPUERO, identificado con DNI 29600713, con domicilio en Carretera Panamericana 1042, Fundo Chucarapi, Cocachaca, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; en mi calidad de Gerente General de la EMPRESA CENTRAL AZUCARERA CHUCARAPI PAMPA BLANCA S.A., con RUC N° 20129854953, inscrita en la Partida Electrónica N° 12000312 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Islay-Mollendo, con domicilio en Carretera Panamericana 1042 FND, Fundo Chucarapi, Cocachaca, Provincia de Islay, con correo electrónico j.osoriomend@gmail.com; a Usted digo:

Que haciendo uso del derecho de contradicción previsto en la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General":

Fuente: Recurso de apelación ingresado en fecha 28.12.2022

5.6. Por consiguiente, habiéndose presentado el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT en forma extemporánea, corresponde ser declarado improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0200-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁷ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

7 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhabilitación, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E06E3570

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0269-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haber sido presentada en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL